

I. MATERIA:

Se solicita opinión respecto al monto de las multas que corresponde aplicar a las infracciones establecidas en los numerales 6 y 7 del inciso d), 2 y 3 del inciso e), y 4 y 5 del inciso h) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas, cometidas antes del 19.7.2012 y entre el 19.7.2012 y el 10.1.2013.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, publicado el 27.6.2008. En adelante LGA.
- Decreto Legislativo N° 1122°, que modifica la Ley General de Aduanas y la Ley de los Delitos Aduaneros, publicada el 18.7.2012. En adelante Decreto Legislativo N° 1122.
- Decreto Supremo N° 031-2009-EF, que aprueba la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 11.2.2009.
- Decreto Supremo N° 001-2013-EF que Modifica la Tabla de Sanciones aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, publicado el 10.1.2013.

III. ANALISIS:

1. El Decreto Legislativo N° 1122 modificó las infracciones previstas en el artículo 192° de la LGA, conforme se detalla en el Anexo del presente informe, y en su Única Disposición Complementaria Transitoria estableció que la modificación del referido artículo será aplicable a las resoluciones de multa que se notifiquen a partir de su entrada en vigencia y a los procesos que se deriven de las citadas resoluciones.

En ese sentido, y conforme se señaló en el Informe N° 113-2012-SUNAT/4B4000, la modificación del artículo 192° dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1122 es aplicable a:

- a) Los supuestos que se configuren a partir del 19.7.2012, y
 - b) Los supuestos cometidos antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1122, siempre que al 19.7.2012 no hayan sido determinadas o habiendo sido determinadas no han sido notificadas, y a los procesos que se deriven de dicha determinación o notificación.
3. En ese contexto, con fecha 10.1.2013 se publicó el Decreto Supremo N° 001-2013-EF que modificó la Tabla de Sanciones y estableció el monto de las multas correspondientes, entre otras, a las infracciones materia de la presente consulta; sanciones que son aplicables a todas las infracciones

cometidas a partir de 11.1.2013, en consonancia con el artículo 109° de la Constitución Política del Perú, que dispone que toda norma entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que entre el periodo comprendido desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1122 (19.7.2012) hasta la fecha de emisión del Decreto Supremo N° 001-2013-EF (10.1.2013) no estuvo determinado el monto de las multas por la comisión de las infracciones tipificadas en el citado decreto legislativo, no corresponde sancionar las infracciones configuradas en dicho periodo, en observancia del inciso d) del numeral 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú que establece que nadie será sancionado con pena no prevista en la Ley.

4. Sin perjuicio de lo expuesto, en observancia estricta de la Única Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1122, que dispone la aplicación de las infracciones previstas en el citado decreto legislativo a hechos ocurridos con antelación al 19.7.2012; las sanciones que correspondería aplicar a estos supuestos serían aquellas previstas para estos tipos infraccionales, vale decir las señaladas en el Decreto Supremo N° 001-2013-EF.

IV. CONCLUSIÓN

De lo expuesto se concluye que:

- a) Las infracciones tipificadas en el Decreto Legislativo N° 1122 cometidas desde el 19.7.2012 hasta el 10.1.2013 inclusive, no son sancionables por no estar determinado el monto de la multa en dicho periodo.
- b) En mérito a la Única Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1122, la infracciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1122, con su correspondiente sanción, siempre que no hayan sido determinadas y notificadas.

Callao, 18.3.2013

Anexo

Decreto Legislativo N° 1053			Decreto Legislativo N° 1122		
Base legal	Tipo	Sanción	B. Legal	Tipo	Sanción
Artículo 192 Inciso d) Numeral 6	Aplicable al transportista o su representante Las mercancías no figuren en los manifiestos de carga o en los documentos que están obligados a transmitir o presentar, o la autoridad aduanera verifique diferencia entre las mercancías que contienen los bultos y la descripción consignada en los manifiestos de carga, salvo que se haya consignado correctamente la mercancía en la declaración.	3 UIT cuando la mercancía no figure en el manifiesto de carga o en los documentos que están obligados a transmitir o presentar. 0.2 UIT cuando la autoridad aduanera verifique diferencia entre las mercancías que contienen los bultos y la descripción consignadas en los manifiestos de carga.	Artículo 192 Inciso d) Numeral 6	Aplicable al transportista o su representante Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga, salvo que éstos se hayan consignado correctamente en la declaración	1 UIT en la vía marítima. 0.5 UIT en la vía aérea, terrestre, fluvial u otras vías.
			Artículo 192 Inciso d) Numeral 7	Aplicable al transportista o su representante La autoridad aduanera verifique diferencia entre las mercancías que contienen los bultos y la descripción consignada en los manifiestos de carga, salvo que las mercancías se encuentren consignadas correctamente en la declaración.	0.2 UIT en la vía marítima. 0.1 UIT en la vía aérea, terrestre, fluvial u otras vías.
Artículo 192 Inciso e) Numeral 2	Aplicable a los agentes de carga internacional Las mercancías no figuren en los manifiestos de carga consolidada o desconsolidada que están obligados a transmitir o presentar o la autoridad aduanera verifique diferencia entre las mercancías que contienen los bultos y la descripción consignado en dichos manifiestos, salvo que se haya consignando correctamente la mercancía en la declaración.	3 UIT cuando la mercancía no figure en el manifiesto de carga o en los documentos que están obligados a transmitir o presentar. 0.2 UIT cuando la autoridad aduanera verifique diferencia entre las mercancías que contienen los bultos y la descripción consignada en los manifiestos de carga.	Artículo 192 Inciso e) Numeral 2	Aplicable a los agentes de carga internacional Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga consolidada o desconsolidada, salvo que estos se hayan consignado correctamente en la declaración	1 UIT en la vía marítima. 0.5 UIT en la vía aérea, terrestre, fluvial u otras vías.
			Artículo 192 Inciso e) Numeral 3	Aplicable a los agentes de carga internacional La autoridad aduanera verifique diferencia entre las mercancías que contienen los bultos y la descripción consignada en dichos manifiestos, salvo que las mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración.	0.2 UIT en la vía marítima. 0.1 UIT en la vía aérea, terrestre, fluvial u otras vías.

<p>Artículo 192 Inciso h) Numeral 4</p>	<p>Aplicables a las empresas des servicio de entrega rápida Las mercancías no figuren en los manifiestos de envíos de entrega rápida que están obligados a transmitir, o la autoridad aduanera verifique diferencia entre las mercancías que contienen los bultos y la descripción consignada en dichos manifiestos, salvo que se haya consignado correctamente la mercancía en la declaración.</p>	<p>3 UIT cuando la mercancía no figure en el manifiesto de carga o en los documentos que están obligados a transmitir o presentar. 0.2 UIT cuando la autoridad aduanera verifique diferencia entre las mercancías que contienen los bultos y la descripción consignada en los manifiestos de carga.</p>	<p>Artículo 192 Inciso h) Numeral 4</p>	<p>Aplicables a las empresas de servicio de entrega rápida Las guías no figuren en los manifiestos de envío de entrega rápida.</p>	<p>0.5 UIT.</p>
			<p>Artículo 192 Incios h) Numeral 5</p>	<p>Aplicable a las empresas de servicios de empresa rápida La autoridad aduanera verifique diferencia entre las mercancías que contienen los bultos y la descripción consignada en dichos manifiestos, salvo que las mercancías se encuentren consignadas correctamente en la declaración.</p>	<p>0.1 UIT por guía de envío de envío de entrega rápida.</p>



Autorizar Lectura

En
Seguimiento 6
MEM-2013-
11821

Memorándum Electrónico N° 00009 - 2013 - 3E1200-Division De Manifiestos

Documento	Seguimiento/Conclusión					
DATOS GENERALES						
A :	Angelita Aphan Rodriguez R6-Profesional I 3E0100-Division De AsesorIA Legal - IA Area					
De :	Hugo Celestino Pedraza Candia Q6-Jefe Division 3E1200-Division De Manifiestos - IA Area					
Asunto :	Aclaración normativa					
Fecha :	28/01/2013 02:06:20 p.m.					
Lugar :	Lima					
Copia a :	Jorge Alfredo Villavicencio Merino, Erika Eliana Elias Espinoza, Lhiz Eliana Gamarra Ugarte, Juan Simon Chaupis Mestanza, Arturo Raul Linares Calderon					
Documentos de Referencia :						
CONTENIDO						
<p>Buenos días:</p> <p>A través del presente se solicita aclarar las multas a aplicar para las infracciones establecidas en los numerales 6 y 7 del inciso d), 2 y 3 del inciso e) y 4 y 5 del inciso h) del artículo 192° de la LGA modificada con Decreto Legislativo N° 1122:</p> <p>1.- Que multas (cuantía) se deben aplicar para infracciones cometidas antes del 19.07.2012 y</p> <p>2.- Que multas (cuantía) se deben aplicar por infracciones cometidas entre el 19.07.2012 al 10.01.2013</p> <p>Ello considerando lo dispuesto en la disposición complementaria transitoria única del Decreto Legislativo N° 1122 y lo señalado en el Informe N° 113-2012-SUNAT-2B4000 emitido por la Gerencia Jurídica Aduanera.</p> <p>Agradezco de antemano la atención a la presente</p> <p>Se adjuntan archivo con los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consulta respecto a la aplicación de multas propiamente dicha (nombre archivo: "Consulta"). - Informe Técnico Electrónico N° 00039-2012-3E1200). - Archivos adjuntos a Inf.Téc.Elect.N° 00039-2012-3E1200). 						
DATOS ADICIONALES						
Confidencial :	No					
Prioridad :	004-Urgente					
Acción a Tomar :	005-Por Corresponder					
Referencia Adicional :						
Se Adjunta :						
Archivos Adjuntos :	Ver					
Fecha y Hora Recepción :	01/02/2013 03:09:44 p.m.					
DATOS DE LA PROYECCION						
Proyectado por :	Erika Eliana Elias Espinoza R6-Profesional I 3E1200-Division De Manifiestos - IA Area					
Fecha Proyección :	28/01/2013 11:16:41 a.m.					
Participantes de la Proyección :						
SEGUIMIENTOS						
Remitente	Destinatario	Prioridad	Fecha	Acción	Instrucciones	Archivos Adjuntos
Seguimiento Angelita Aphan Rodriguez	Guðrun Laura Hurtado Chorrillos	Urgente	14/02/2013 11:11:11 a.m.	Para Conocimiento	De conformidad con lo coordinado se remite el presente documento electrónico.	Ver
Seguimiento Guðrun	Nora Sonia	Urgente	01/03/2013	Por	Por medio de	Ver

	<i>Laura Hurtado Chorrillos</i>	Cabrera Torriani		11:21:40 a.m.	Corresponder	la presente	
Seguimiento	<i>Nora Sonia Cabrera Torriani</i>	Gladys Angelita Santillan Valdivia	Urgente	06/03/2013 02:23:18 p.m.	Opinión Técnica	Por favor absolver consulta. Esta relacionado con un tema que hemos visto como consecuencia de las resoluciones de gradualidad que se han proyectado.	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Gladys Angelita Santillan Valdivia</i>	Carmela Pflucker Marroquin	Urgente	18/03/2013 09:56:42 a.m.	Para Conocimiento	Buenos días:	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Carmela Pflucker Marroquin</i>	Nora Sonia Cabrera Torriani	Urgente	18/03/2013 10:05:16 a.m.	Por Corresponder	Sonia	<i>Ver</i>